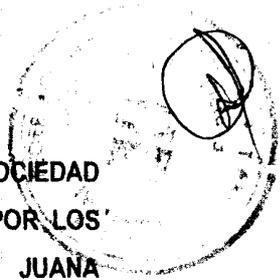


Al. Roberto Lopez Romero
NOTARIO PÚBLICO OCTAVO
PORTOVIEJO



REGISTRO NUMERO: (191)

ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION SIMULTANEA DE COMPAÑIA DE SOCIEDAD ANÓNIMA, DENOMINADA MANABI SERVICIOS MANASERVICIOS S.A., INTEGRADA POR LOS SEÑORES: INGENIERO JORGE JACINTO ORMAZA ARTEAGA Y ECONOMISTA JUANA ANTONIETA MOLINA NUÑEZ

CAPITAL SOCIAL: OCHOCIENTOS 00/100 DOLARES AMERICANOS (\$ 800,00)

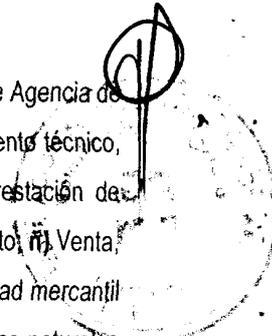
En la Ciudad de San Gregorio de Portoviejo, Capital de la Provincia de Manabí, República del Ecuador, el día de hoy Viernes diecisiete de Febrero del año dos mil seis; ante mi, Abogado **ROBERTO MARCELINO LOPEZ ROMERO**, Notario Público Octavo del Cantón, comparecen a la celebración de la presente Escritura Pública de **CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE SOCIEDAD ANONIMA**, los señores: **JORGE JACINTO ORMAZA ARTEAGA**, quien es ciudadano ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil divorciado, de profesión Ingeniero Civil, domiciliado en ésta ciudad de Portoviejo; y, la señora **JUANA ANTONIETA MOLINA NUÑEZ**, quien es ciudadana ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada, de profesión Economista, domiciliada en ésta ciudad de Portoviejo. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatorianos y en el momento de la celebración del presente acto me presentaron sus cédulas de ciudadanía cuyos números se anotan al final del presente contrato; así mismo examinados que fueron por mí, se estableció que los comparecientes son hábiles y capaces ante la Ley para Obligarse y Contratar, a quienes de conocer personalmente Doy Fe. Bien instruidos que fueron por mí, de la naturaleza, efectos jurídicos, objeto y resultados de la Escritura Pública, que en forma libre, voluntaria y espontánea se aprestan a celebrar sin que exista presión ni coacción de ninguna clase, para su otorgamiento me hacen le entrega de una Minuta, en la que solicitan y autorizan la eleve a Escritura Pública, la misma que copiada textualmente es del tenor siguiente:

SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sirvase incluir una más de la cual conste el contrato de CONSTITUCION de una COMPAÑIA ANONIMA, que se celebra con arreglo a las estipulaciones siguientes: **CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente Escritura de Constitución, los señores: **JORGE JACINTO ORMAZA ARTEAGA Y JUANA ANTONIETA MOLINA NUÑEZ**, mayores de edad, de estado civil divorciado Y casados, capaces para contratar. **CLAUSULA SEGUNDA.- MANIFESTACION DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes manifiestan que es su voluntad constituir como en efecto constituyen de manera definitiva, una Compañía Anónima, de nacionalidad ecuatoriana, denominada: **MANABI SERVICIOS MANASERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA**, para emprender en las actividades propias de una Compañía de carga, construcción comercio y demás ámbitos de su objeto social, repartirse las ganancias y utilidades que de dichas actividades provengan, con sujeción a las normas legales pertinentes, especialmente a las previstas por la Ley

Al. Roberto Lopez Romero
NOTARIO PÚBLICO OCTAVO
PORTOVIEJO

de Compañías y otras Leyes afines a su objeto social y al Estatuto Social que a continuación se detalla: **CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA MANABI SERVICIOS MANASERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA.- CAPITULO PRIMERO: Del Nombre, Nacionalidad, Domicilio, Objeto y Plazo de Duración de la Compañía. ARTICULO PRIMERO.- DEL NOMBRE Y NACIONALIDAD.-** El nombre con el que se denominará a la Compañía es el de **MANABI SERVICIOS MANASERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA**, y es una Sociedad Anónima de nacionalidad ecuatoriana.- **ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO.-** El domicilio principal de la compañía, es el cantón Portoviejo, Provincia de Manabi, República del Ecuador, y por resolución de la Junta General de Accionistas, podrá establecer, suprimir y fundar tantas sucursales o agencias como estime necesarias en otros lugares del país o del extranjero. **ARTICULO TERCERO.- OBJETO DE LA COMPAÑIA.-** El objeto de la compañía consiste en: **a)** Administración de bienes inmuebles y Servicios de mantenimiento en general; **b)** Importación, exportación, distribución, compra, venta, comercialización, elaboración, intermediación de productos farmacéuticos y afines; también a la concesión de plantas eléctricas, turbinas, motores de combustión interna; toda clase de juguetes y juegos infantiles; acoples de mangueras y conexiones para maquinarias y más equipos mecánicos; toda clase de vehículos automotores, repuestos, accesorios y lubricantes, así como también al alquiler de toda clase de vehículo, así como a dar servicio de mantenimiento y reparación mecánica y/o eléctrica de automotores y enderezada y pintada de los mismos; toda clase de productos plásticos para usos domésticos, industrial y comercial; toda clase de combustible, gasolina, diesel, Kérex, gas y derivados del petróleo; máquinas fotocopiadoras, tintas y accesorios para máquinas fotocopiadoras; ropa, prendas de vestir y de indumentaria nueva y usada, fibras, tejidos, X., hilados y calzado y las materias primas que la componen; equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima conexas (pulpa, tinta, etcétera); de aeronaves, helicópteros y sus motores, equipos de accesorios, instrumentos y partes; de aparatos ... eléctricos, artículos de cerámica, artículos de ferretería, artículos de artesanía, electrodomésticos, artículos de cordelería, artículos de deporte y atletismo, artículos de juguetería y librería, equipos de seguridad y protección industriales, instrumental médico, equipos de óptica, instrumental para laboratorios, instrumentos de música, madera, joyas y artículos conexos en la rama de joyería, bebidas alcohólicas y aguas gaseosas, productos de cuero, telas; productos químicos, materia activa o compuestos, para la rama veterinaria, y/o humanas, profilácticas y curativas en todas sus formas y aplicaciones; de pieles, pinturas, barnices y lacas, productos de hierro y acero, papelería y útiles de oficina, artículos de bazar y perfumería, productos de confitería, productos de vidrio y cristal, aparatos de relojería, sus partes y accesorios; de toda clase de productos alimenticios por cuenta propia o de terceros; de insumos o productos elaborados de origen agropecuario, avícola e industria; de productos agrícolas e industriales en las ramas alimenticia, metalmecánica y textil, maquinarias y equipos agrícolas, pecuarios e industriales eléctricos; materiales de construcción; también se dedicará a la prestación de

servicios portuarios y aduaneros; c) También se dedicará a la construcción de toda clase de viviendas familiares o unifamiliares, construcción de toda clase de edificios, centros comerciales, residenciales, condominios e industriales; el diseño, construcción, planificación, supervisión y fiscalización de cualquier clase de obras arquitectónicas y urbanísticas; al trabajo de proyectos, realización y fiscalización de decoraciones interiores y exteriores; a la construcción de obras de ingeniería, de viabilidad, electromecánicas, puertos, aeropuertos, metal mecánicas, podrá importar, comprar o arrendar maquinaria liviana o pesada para la construcción, también a la señalización de carreteras, caminos y calles de ciudades a nivel provincial y nacional; ch) Realizar a través de terceros el transporte por vía terrestre, aérea, fluvial o marítima de toda clase de mercadería en general de pasajeros, carga, materiales para la construcción, productos agropecuarios, bioacuáticos; embalaje y guarda de muebles; d) También tendrá por objeto dedicarse a la producción de larvas de camarones y otras especies bioacuáticas mediante la instalación de laboratorios; a la actividad pesquera en todas sus fases tales como: captura, extracción, procesamiento y comercialización de especies bioacuáticas en los mercados internos y externos; adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación, toda clase de predios rústicos, barcos pesqueros, instalar su planta industrial para que empaque; embasamiento o cualquier otra forma para la comercialización de productos del mar; e) Compraventa, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación, arrendamiento y anticresis de bienes inmuebles urbanos y rurales, explotación agraria y pecuaria, comercialización de sus propios productos como los de terceros; f) La representación de empresas comerciales, agropecuarias, industriales, nacionales, internacionales y aéreas; g) A la explotación agrícola en todas sus fases, al desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado mayor y menor; podrá importar ganado y productos para la agricultura y ganadería, cualquier clase de maquinarias y equipos necesarios para la agricultura y ganadería; h) Podrá efectuar inspecciones de producto de exportación tales como: camarón, café, cacao, mango, banano, melón, pescado congelado, productos enlatados y frutas perecibles, con el propósito de establecer su calidad, condición, cantidad, emitiendo a tales efectos las respectivas certificaciones; también se dedicará a la importación de productos al granel tales como azúcar, maíz, trigo, sorgo, bobina de papel, lenteja; i) Podrá realizar por cuenta propia y/o de terceros y/o asociada a terceros, las siguientes actividades; instalación y explotación de establecimientos asistenciales, sanatorios y clínicas médicas, quirúrgicas y de reposo, así como la atención de enfermos y/o internados; ejercerá la dirección técnica y administrativa de los respectivos establecimientos que se relacionan directa o indirectamente con el arte de curar; realización de estudios e investigaciones científicas; fabricación y comercialización, importación y exportación de productos químicos y farmacéuticos; aparatos e instrumental médico, quirúrgico y ortopédico, y otro elemento que se destine al uso y práctica de la medicina; j) Podrá prestar servicios de asesoría en los campos jurídico, económico, inmobiliario y financiero, investigaciones de mercadeo y de comercialización interna; k) Instalación, explotación y administración de supermercados, pudiendo también extender su



actividad a la asesoría técnica relacionada a este campo; l) Se dedicará a prestar servicios de Agencia de Publicidad; importación y explotación de toda clase de radiodifusoras; ll) Brindar asesoramiento técnico, administrativo a toda clase de empresas; m) La selección, contratación, evaluación y prestación de servicios de personal; n) Servicios de limpieza y recolección de basura como su procesamiento; ñ) Venta, importación y servicios de computación y procesamiento de datos; o) Se dedicará a la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas; cuenta correntista mercantil; p) También se dedicará a la compraventa, permuta por cuenta propia de acciones de compañías anónimas y de participaciones de compañías limitadas; q) Fomentará y desarrollará el turismo nacional e internacional, mediante la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, hosterías, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de recreación, casinos y salas de juegos de azar y recreativos; r) Prestar todo tipo de servicios petroleros en el área de segmentación, control geológico, perforación, limpieza de pozos, provisión de químicos necesarios para la actividad petrolera, transporte, construcción, mantenimiento de caminos, etcétera; rr) Se dedicará a la prospección, exploración, adquisición, explotación, de toda clase de minas; fundición, refinación y comercialización de toda clase de minerales, de metales; venta de sus productos y elaboración de los mismos, pudiendo a tal fin adquirir y enajenar minas y todo derecho minero dentro y fuera del País; también se dedicará a explotar minas, canteras, yacimientos y explotación de arenas de ríos; a la comercialización, industrialización, exportación e importación de todo tipo de metales y mineras; ya sea en forma de materia prima o en cualquiera de sus formas manufacturadas y estructuras, por cuenta propia o de terceros; s) Importación, venta, fabricación, exportación de centrales telefónicas, equipos de telecomunicaciones, sistemas de radio enlace, suministro de baterías y motores generadores para sistemas de telecomunicaciones; instalaciones, pruebas y mantenimiento de centrales telefónicas así como: estadísticas, tráfico telefónico y calidad de servicio; instalación, pruebas y mantenimiento de los sistemas de radio enlace, baterías y motores generadores; construcción, mantenimiento y fiscalización de sistemas de redes telefónicas; construcción, mantenimiento y fiscalización de canalización telefónica; t) Se dedicará a la revisión y emisión de boletos, chequeo de pasajeros; manejo y asistencia en rampa, recepción y asistencia en aduana, embarque de pasajeros, operaciones de peso, y balance hoja de carga, plan de vuelo computarizado, datos meteorológicos, carga y ubicación de equipajes en bodega del avión, suministros de alimentos; u) Transformación de materia prima en productos terminados y/o elaborados v) También se dedicara a través de terceros a prestar servicios de asesoramiento en la protección y vigilancia de personal de bienes muebles e inmuebles de investigación y custodia de valores, w) Se dedicara a la promoción de toda clase de eventos artísticos nacionales, e internacionales, x) Se dedicara a la educación en todo su nivel, y) Se dedicara a ediciones de toda clase de textos, revistas y publicaciones, z) Diseño construcción y mantenimiento, estudio, montaje, comercialización, importación y exportación de

ras
NOTARIO PÚBLICO QUITAVO

(Signature)
NOTARIO PÚBLICO QUITAVO

sistemas de riego, materiales y equipos de sistemas de riego; z.1), La compañía también tendrá por objeto la siembra, cosecha, venta, importación y exportación de toda clase de flores, rosas, etc. (FLORICULTURA), La compañía no podrá dedicarse a la compraventa de cartera, ni a la intermediación financiera.- En el cumplimiento de su objeto, la Compañía, podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la ley. **ARTICULO CUARTO.- DURACION.-** La compañía tendrá una duración de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción de la presente Escritura en el Registro Mercantil del cantón Portoviejo, plazo que por resolución de la Junta General de Accionistas de la compañía podrá ser disminuido o prorrogado.- **CAPITULO SEGUNDO: Del Capital y de las Acciones. ARTICULO QUINTO.- DEL CAPITAL.-** El capital de la Compañía **MANABI SERVICIOS MANASERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA**, es el de: **OCHOCIENTOS DOLARES AMERICANOS 00/100 CENTAVOS (S/800,00)**, estará dividido en OCHOCIENTAS acciones ordinarias y nominativas de UN DOLAR 00/100 (S/ 1,00), de valor cada una de ellas.- Cada acción será indivisible y de existir varios copropietarios de una misma acción, éstos deberán constituir un procurador común. **ARTICULO SEXTO.- DEL AUMENTO Y DISMINUCION DEL CAPITAL.-** El capital de la compañía podrá aumentarse o disminuirse por resolución de la Junta General de Accionistas.- La disminución del capital no obstante, sólo podrá realizarse en los casos y con los límites previstos en la Ley. **ARTICULO SEPTIMO.- DE LOS TITULOS ACCIONES.-** Los títulos acciones podrán representar una o más acciones a petición del respectivo accionista.- Las acciones y los títulos representativos de las mismas serán debidamente numerados e inscritos en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía, en el que también se inscribirán las transferencias y cesiones de tales acciones de conformidad con lo previsto en la Ley de Compañía. **ARTICULO OCTAVO.- DEL CANJE DE LOS TITULOS.-** En el caso de canje de títulos, los gastos que ocasionasen por tales cambios, correrán a cargo del accionista que lo solicitare.- Es obligación de la Compañía realizar el canje solicitado.- Las emisiones de los nuevos títulos deberán también ser inscritos en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía. **ARTICULO NOVENO.- DEL EXTRAÑO Y DESTRUCCION DE CERTIFICADOS O TITULOS.-** Si el título de una Acción o Acciones o el Certificado de éstas se extraviare o destruyere, la Compañía podrá anularlos previa publicación que se efectuará por tres días consecutivos en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, publicación que se hará a costa del Accionista interesado.- Una vez transcurridos treinta (30) días contados a partir de la fecha posterior de la última publicación, sin que se hubiere presentado oposición, se procederá a la anulación del título o certificado extraviado según el caso, debiendo emitirse un nuevo sustitutivo que se entregará al accionista solicitante.- De haber oposición, se estará a lo que resuelva la Autoridad competente. **ARTICULO DECIMO.- PROPIEDAD DE LAS ACCIONES.-** La Compañía reconocerá como accionista a quien aparezca inscrito como tal en el Libro de Acciones y

(Signature)
NOTARIO PÚBLICO QUITAVO
PORTOVIEJO

Accionistas.- La transmisión o transferencias de las acciones se realizará en la forma y con los requisitos previstos en la Ley y se anotarán igualmente en el Libro de Acciones y Accionistas.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- PREFERENCIAS EN EL AUMENTO DE CAPITAL.- Los

Accionistas gozarán del derecho de preferencia para la suscripción de nuevas acciones en el caso de aumento del capital y en proporción al número de acciones que tengan en propiedad al

momento de efectuarse el aumento, salvo el caso que estuviere en mora del pago de la suscripción anterior.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- DERECHO DE LOS ACCIONISTAS.- Los accionistas

tienen derecho a participar de las deliberaciones de la Junta General de Accionistas y a ejercer el

derecho al voto, así como a ejercer los demás derechos y facultades de conformidad con la Ley de

Compañías.- Cada acción pagada dará derecho a un voto; las no liberadas lo tendrán en

proporción a su valor pagado.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- FIRMA DE LOS TITULOS DE ACCIONES.- Los Títulos de Acciones para ser válidos requieren las firmas del Presidente y del

Gerente de la Compañía.

CAPITULO TERCERO.- Gobierno y Administración. ARTICULO DECIMO CUARTO.- ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La Compañía tendrá

como Órgano Supremo a la Junta General de Accionistas, formada por los accionistas legalmente

convocados y reunidos.- La administración corresponde al PRESIDENTE y al GERENTE

GENERAL.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- REUNIONES DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta

General Ordinaria de Accionistas, se reunirá obligatoriamente por lo menos una vez al año, dentro

de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para

considerar los asuntos específicos de los numerales: Segundo, Tercero y Cuarto del artículo

doscientos setenta y tres de la Ley de Compañías y los demás que se puntualizaren en la

convocatoria, pudiendo considerar y resolver los puntos a los cuales se refiere el Inciso Segundo

del artículo doscientos setenta y seis de la Ley citada; aunque éstos no constaren en el Orden del

Día.- Las Juntas Generales Extraordinarias, se reunirán en cualquier tiempo en que fueren

convocadas para conocer y resolver sólo los asuntos constantes en el Orden del Día.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- Obligatoriedad de las Resoluciones de la Junta General.- Las resoluciones

que adopte la Junta General de Accionistas conforme a la Ley y a estos Estatutos, serán

obligatorias para todos los accionistas que hayan o no intervenido en tales resoluciones, sin

perjuicio del derecho de oposición previsto en la Ley de Compañías.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Las convocatorias a Junta General de Accionistas, sean estas Ordinarias o

Extraordinarias, las realizará el Presidente o el Gerente General de la Compañía, con anticipación

de ocho días cuando menos al fijado para la reunión, mediante aviso que deberá publicarse en uno

de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía.- La convocatoria

señalará el lugar, día, hora y objeto de la reunión.- No obstante lo dispuesto anteriormente, la Junta

se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del

Capital
NOTARIO PUBLICO
PORTO RICO

[Signature]
NOTARIO PUBLICO
PORTO RICO

territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que este presente todo el capital pagado y los asistentes quienes deberán suscribir el Acta, acepten por unanimidad la celebración de la Junta sin embargo, cualquiera de los asistentes podrá oponerse a la discusión del o de los asuntos sobre los cuales no se considerare suficientemente informado. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.**

QUORUM Y VOTACIONES.- El quórum para que pueda sesionar validamente en primera convocatoria la Junta General de Accionistas, será la concurrencia de Accionistas que representen por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del capital social pagado.- Las decisiones se tomarán por mayoría simple de votos. **ARTICULO DECIMO NOVENO.- PRESIDENCIA Y SECRETARIA.**

La Junta General de Accionistas será presidida por el Presidente; y, en su falta, por el Accionista que designe la propia Junta.- Actuará como Secretario, el Gerente General y a falta o impedimento de éste, un Ad-hoc, elegido por los concurrentes.- El Presidente y Secretario actuante con respecto a cada sesión, darán cumplimiento a lo dispuesto en la codificación en la ley de Compañías, cuidando al mismo tiempo que en los casos especiales específicamente señalados en la Ley de Compañías, haya el quórum mínimo requerido para dichos casos por la Ley indicada. **ARTICULO VIGESIMO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.**

- Además de las facultades constantes en el Artículo doscientos setenta y tres de la Ley de Compañías, la Junta General de Accionistas, tendrá competencia privativa para lo siguiente: a) Resolver todo lo concerniente a las finalidades y actividades de la Compañía, y a tomar las decisiones que juzgue conveniente en su defensa.- b) Nombrar y remover libremente al Presidente, al Gerente General, al Comisario Principal y al Suplente, conforme a lo previsto en estos Estatutos; designaciones todas estas que se harán cada DOS AÑOS.- c) Nombrar por periodo de DOS AÑOS a los Administradores o Gerentes de Sucursales, Agencias o Delegaciones que se crearen, fijando sus facultades.- d) Conocer y resolver todos los informes del Presidente, del Gerente General y del Comisario, sobre el Balance Anual y sobre las proposiciones que hicieren los Administradores y los Accionistas dentro del limite de sus facultades.- e) Resolver acerca del destino de los beneficios y utilidades sociales, así como la constitución y mantenimiento de fondos de reservas tanto legales como voluntarios.- f) Resolver acerca de la emisión de partes beneficiarias y obligaciones, así como la amortización de acciones.- g) Resolver el formar parte de otras compañías o de fusionarse con otras sociedades.- h) Reformar e interpretar estos Estatutos y absolver las consultas que llegaren a formular el Presidente, el Gerente General o los Accionistas.- i) Aprobar las Actas; y, j) Las demás señaladas por la Ley y estos Estatutos. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DEL PRESIDENTE.**

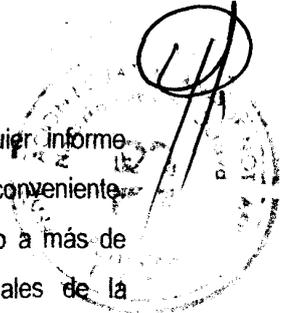
- Son atribuciones y deberes del Presidente de la Compañía: a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta General de Accionistas; b).- Suscribir las Actas de las Juntas Generales de Accionistas; c).- Firmar las comunicaciones que se dirijan a nombre de la Junta General de Accionistas; d).- Someter a resolución de la Junta General de Accionistas los asuntos que fueren

[Signature]
NOTARIO PUBLICO
PORTO RICO



competencia de ella; e).- Convocar a sesiones de la Junta General de Accionistas en las oportunidades legales y cuando fueren convenientes para la compañía; f).- Vigilar que se cumplan las resoluciones de la Junta General de Accionistas; y, g) Ejercitar las demás atribuciones que señala la Ley y estos Estatutos. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- REEMPLAZO DEL PRESIDENTE.-** En caso de ausencia, falta o impedimento del Presidente, lo reemplazará el Accionista que designe la Junta General hasta completar el período respectivo, o hasta que desaparezca la ausencia o impedimento, según sea el caso. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-** Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Representar legalmente a la compañía en toda clase de actos, sean judiciales o extrajudiciales.- b).- Suscribir los documentos, contratos y obligaciones de la compañía; c) Suscribir conjuntamente con el Presidente, los títulos de acciones a que se refiere el Artículo Décimo Tercero de estos Estatutos; y, por sí solo, las transferencias y cesiones de acciones, y las inscripciones que se hagan en el libro correspondiente de la Compañía que estará a su cargo.- d).- Nombrar y remover a los empleados y trabajadores de la compañía, así como fijar sus remuneraciones.- e).- Administrar por sí o por empleados los valores, correspondencias, contabilidad y archivos de la Compañía.- f).- Conferir poderes especiales y emitir instrucciones que deban cumplir los administradores de las sucursales, agencias o delegaciones en caso de haberlas, para la buena marcha del negocio.- g).- Abrir y cerrar cuentas bancarias, operar sobre ellas, girar, aceptar y avalar letras de cambio, pagarés y otros documentos de crédito, endosarlos o descontarlos, comprar o vender bienes muebles o inmuebles y constituir gravámenes sobre ellos, conjuntamente con el Presidente de la Compañía; h).- Celebrar toda clase de contratos para lo que está facultado por la Ley y estos Estatutos y los que fueren acordados por la Junta General de Accionistas; i).- Presentar el informe anual a la Junta General de Accionistas sobre la marcha y resultado de la Compañía.- j).- Prestar todas las facilidades para que el Comisario de la Compañía examine y analice la situación de la Compañía.- k).- Actuar como Secretario en las sesiones de la Junta General de Accionistas y suscribir las Actas respectivas; y, l).- Todas las demás atribuciones y facultades que le otorga la Ley y los presentes Estatutos.- El Gerente General no necesariamente tiene que ser accionista de la Compañía. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- REEMPLAZO DEL GERENTE GENERAL.-** En caso de ausencia, falta o impedimento del Gerente General, lo reemplazará el Presidente en ejercicio.- Si la falta, ausencia o impedimento, fuere por más de noventa (90) días o definitiva, se convocará inmediatamente a la Junta General de Accionistas para que nombre nuevo Gerente General. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- DEL COMISARIO.-** La Junta General de Accionistas nombrará para un período de DOS AÑOS, a un Comisario Principal y uno Suplente, nombramiento que podrá recaer entre los Accionistas o no de la Compañía.- El Comisario en funciones emitirá anualmente un informe completo de la situación de la Compañía a la Junta General de Accionistas,

Céico



quien lo aprobará o no.- Dicha Junta General puede pedir al Comisario cualquier informe relacionado con la marcha económica de la Compañía en el momento que estime conveniente.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES DEL COMISARIO.- El Comisario a más de tener derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre las operaciones sociales de la compañía, tendrá las siguientes atribuciones: a) Fiscalizar en todas sus partes la administración de la compañía.- b).- Exigir al Gerente General, la presentación de un balance mensual de aprobación con los informes adicionales que crea conveniente.- c).- Examinar por o menos una vez cada tres meses los libros y papeles de la compañía, los estados de caja y de cartera.- d).- Revisar el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, los anexos que reflejen la situación financiera del ejercicio según aparezca en los libros, con el fin de formular un informe especial con las observaciones y sugerencias que considere pertinentes.- e).- Convocar de urgencia a la Junta General o solicitar al Gerente General que haga constar en el Orden del Día, en forma previa a la convocatoria, los puntos que crea conveniente.- f).- Asistir con voz informativa a las Juntas Generales, presentar las denuncias que reciba y proponer motivadamente la remoción de los administradores; y, g).- Todas las demás atribuciones que le corresponda por este estatuto y por la Ley.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- PROHIBICIONES DEL COMISARIO.- Le es prohibido al Comisario, negociar o contratar por cuenta propia, directa o indirectamente con la Compañía, debiendo abstenerse de toda intervención competitiva, bajo pena de responder por los daños y perjuicios que ocasionare con su proceder.- Igual prohibición corre para los administradores de la Compañía.

CAPITULO CUARTO: DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA.-

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- La disolución anticipada de la Compañía será resuelta por la Junta General de Accionistas previos los requisitos establecidos por la Ley.- Igualmente la sociedad se disolverá por el hecho de estar incurso en las causales determinadas en la Ley de Compañías.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- Acordada por cualquier motivo la disolución de la sociedad, se procederá a la liquidación de la misma, debiendo actuar como Liquidador quien en ese momento se encuentra desempeñando las funciones de Gerente General, sin perjuicio que la Junta General de Accionistas designe a otras personas, quienes actuarán conjuntamente con el funcionario.

ARTICULO TRIGESIMO.- DEL REPARTO DE UTILIDADES.- La distribución de utilidades a los accionistas se hará en proporción al valor pagado de las acciones y en consideración al resultado del beneficio líquido y percibido del balance anual.

CLAUSULA CUARTA.- INTEGRACION DEL CAPITAL.- El Capital con el que se constituye la Compañía **MANABI SERVICIOS MANASERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA**, es de OCHOCIENTOS DOLARES AMERICANOS 00/100 CENTAVOS (S/. 800,00), se encuentra integramente suscrito por los accionistas fundadores y pagado en el VEINTICINCO por ciento (25%) pago consignado en la denominada "CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL", Certificado de la cual se agrega al presente

Notario Público Ordinario
PORTO VIEJO

instrumento para su protocolización.- El saldo del capital a pagarse por los accionistas se lo hará igualmente dentro del plazo de UN AÑO, contado a partir de la fecha de inscripción de la presente Escritura en el Registro Mercantil de Portoviejo.- En consecuencia y según lo antes indicado, el capital de la compañía **MANABI SERVICIOS MANASERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA** y las acciones que representan dicho capital, se asigna a los accionistas de conformidad al detalle siguiente: -----

ACCIONISTAS SUSCRIPTOR	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	# DE ACCIONES
Jorge Jacinto Ormaza A	\$.100,00	\$ 25,00	\$ 75,00	100
Juana Antonieta Molina N	\$. 700,00	\$ 175,00	\$ 525,00	700

TOTAL:	\$ 800,00	\$ 200,00	\$ 600,00	800

CLAUSULA QUINTA.- DOCUMENTO HABILITANTE.- Se agrega como documento habilitante para su protocolización, el Certificado de Depósito hecho en el Banco del Pichincha Compañía Anónima, Sucursal Portoviejo, del que consta haberse depositado en la denominada "Cuenta de Integración de Capital", el veinticinco por ciento (25%) del capital social que se suscribe.- Usted señor Notario, dígnese agregar las demás cláusulas de rigor necesarias para dar al presente instrumento plena eficacia legal. Firma) Abogado Jimmy A. Pin Guadamud, matrícula número dos mil trescientos noventa, perteneciente al Colegio de Abogados de Manabí. **HASTA AQUÍ LA MINUTA** que queda elevada a escritura pública.- Se cumplieron con todas las solemnidades sustanciales que la Ley exige para el efecto. Los documentos habilitantes se los agrega a la matriz protocolaria en los archivos de la Notaría a mi cargo.- Leída que les fue por mí el contenido íntegro de esta escritura Pública a los comparecientes de principio a fin, en clara y alta voz y para mayor constancia firman en unidad de acto conmigo, el Notario de todo lo cual doy fe.


 ING. JORGE JACINTO ORMAZA ARTEAGA
 CEDULA NUMERO 130910779-3


 ECON. JUANA ANTONIETA MOLINA NÚÑEZ
 CEDULA NUMERO 130779168-9


 HISTORIO PUBLICO DE PORTOVIJO

Imprimir



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Oficina:Portoviejo

Número de Trámite: 7080243

Tipo de Trámite: CONSTITUCION

Señor: PIN GUADAMUD JINMY ALEXANDER

Fecha de Reservación: 09/02/2006 2:09:08 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- MANABI SERVICIOS MANASERVICIOS S.A
Aprobado

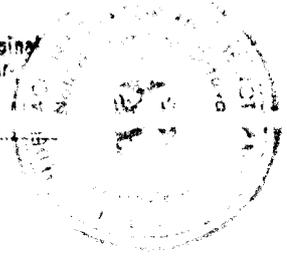
ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 11/03/2006

A PARTIR DEL 02/02/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. ADM-031367 DE FECHA 10/12/2003 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Abg. Mario Santos Suárez
Secretario de la Intendencia de Compañías Portoviejo

El presente documento se inserta el Original
Presentado. Se Dejo Copia En Los Ar-
chivos. 17 FEB. 2006
Ab. Antonio Lopez Romero
NOTARIO



Pottoviejo, 15 de Febrero del 2006.

Señor (a).
Gerente del Banco de Pichincha Sucursal Portoviejo
Ciudad:

De mis consideraciones:

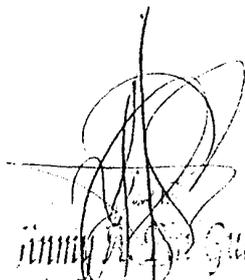
Por medio de la presente, solicito a Uds., la apertura de una cuenta de Integración de Capital de la Compañía MANABI SERVICIOS MANASERVICIOS S.A. cuyas aportaciones es la siguiente.

ACCIONISTAS SUSCRIPTOR	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	% DE ACCIONES
Juana Antonia Lobina Núñez	E 700,00	E 175,00	525,00	700
Jorge Jacinto Tronza Obregón	E 300,00	E 25,00	275,00	100
TOTAL	E 900,00	200,00	700,00	800

El saldo no pagado por los accionistas, se cancelará en el plazo de un año a partir de la inscripción de la Escritura de Constitución en el Registro Mercantil, de acuerdo a lo que dispone la ley de Compañías.

Por la atención que le sea favorable a la presente le ruego mis agradecimientos.

Atentamente,


Jimmy D. Guadamúa
ABOGADO
MAT. 2380 C.A.M.


El presente documento se levantó el día 15 de febrero de 2006 en la ciudad de Portoviejo, Manabí.
Se dejó copia en los Archivos de la Oficina de Registro Mercantil.
17 FEB. 2006
María López Romero
NOTARIO



**REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS**



RESOLUCION No. 06.P.DIC.

0000084

**Dr. Carlos Lara Zavala
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO**

CONSIDERANDO:

Que se ha presentado la escritura pública de constitución de la compañía MANABI SERVICIOS MANASERVICIOS S.A otorgada ante el Notario Octavo del Cantón PORTOVIEJO, el 17/Febrero/2006.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM 03089 del 26 de Marzo del 2003 y PYP 2004076 del 24 de Agosto del 2004;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía MANABI SERVICIOS MANASERVICIOS S.A y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto, copia de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, copia de los nombramientos inscritos, copia de la afiliación a la Cámara de la Producción respectiva y copia del Registro Unico de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en Portoviejo, a

3 - MAR 2006

**Dr. Carlos Lara Zavala
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO**

Exp. Reserva 7080243
Nro. Trámite 4.2006.40

SIENTO RAZON: Que al margen de la Escritura Pública de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA MANABI SERVICIOS MANASERVICIOS S.A.**, celebrada el diecisiete de Febrero del año dos mil seis y que reposa en los archivos de la Notaría Pública Octava. Se anotó el contenido de la Resolución número 06.P.DIC. (0000084), dictada por el Doctor Carlos Lara Zavala, Intendente de Compañías de Portoviejo, de fecha tres de Marzo del año dos mil seis. Se dejó copia de la Resolución anotada en los archivos de la Notaría a mi cargo, la presente anotación se lo hace de conformidad con lo prescrito en la norma pertinente en la Ley de Compañías vigente. Doy Fe.-

Portoviejo, Marzo 03 del dos mil seis.

Dr. Carlos Lara, Romero
NOTARIO PUBLICO OCTAVO
PORTOVIEJO

CERTIFICO

QUE LA PRESENTE RESOLUCIÓN QUE ANTECEDE, QUEDA LEGALMENTE INSCRITA BAJO EL NUMERO NOVENTA Y DOS (92) DEL REGISTRO MERCANTIL CONJUNTAMENTE CON LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA MANABI SERVICIOS MANASERVICIOS S.A Y ANOTADO EN EL REPERTORIO GENERAL, TOMO NUMERO VEINTICUATRO (24).- SE DIO CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN.

PORTOVIEJO, 8 DE MARZO DEL 2006

LA REGISTRADORA

Ab. Carlos Chang Tojra
Registro Mercantil del Cantón Portoviejo



BANCO DEL PICHINCHA

NOTA DE INGRESO DE CAJA Depósito en efectivo

Agencia: 7 - PORTOVIEJO
Fecha: 2006/02/15
Deal ticket: 781143252
Solicitado por: AALVARAD - ALVARADO MACIAS MARIA ANGELICA
Aplicación: WT
Motivo: EMISION CUENTA INTEGRACION DE CAPITAL
Moneda: DOLARES
Monto: 200.00
Descripción: COMPANIA MANASERVICIOS
Nro. De documento: 1307791689
Nro. De soporte:

Firma del Solicitante

El presente documento se tiene el Original
Presentado De Dijo Copia En Los Ar.
CIVIL Y PENAL

17 FEB. 2006

Notario
Notario





BANCO DEL PICHINCHA

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

15 DE FEBRERO del 20 06

A QUIEN INTERESE:

Mediante comprobante No. 781143252, el (la) Sr. MANABI SERVICIOS
MANASERVICIOS S.A.

consignó en este Banco, un depósito de DOSCIENTOS 00/100 xxxxxxxxxx
(200,00) para INTEGRACION DE

CAPITAL de MANASERVICIOS S.A.

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
<u>JUANA ANTONIETA MOLINA NUNEZ</u>	<u>175,00</u>
<u>JORGE JACINTO ORMAZA ORTEGA</u>	<u>25,00</u>
_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____

Atentamente, **TOTAL** 200,00

[Handwritten signature]
AGENCIA

CC-300-A

El presente certificado se levantó en el original
de la cuenta de Depósito. En los términos
de la Ley de 1995.
17 FEB. 2006
El Sr. Roberto Rojas Romero
DIRECTOR GENERAL



CIUDADANIA 130910779-3
ORMAZA ARTEAGA JORGE JACINTO
MANABI/PORTOVIEJO/PORTOVIEJO
23 ABRIL 1979
003- 0292 01512 M
MANABI/ PORTOVIEJO
PORTOVIEJO 1979



[Handwritten signature]

ECUATORIANA***** E133313222
DIVORCIADO
SUPERIOR ING. CIVIL
JACINTO RIGOBERTO ORMAZA M
ENA ISABEL ARTEAGA PALMA
PORTOVIEJO 22/10/2004
22/10/2016

REN *[Handwritten signature]*



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17-06-2004

CERTIFICADO DE VOTACION

86-0032
NUMERO

1309107793
CEDULA

ORMAZA ARTEAGA JORGE JACINTO
MASCULINO Y HOMBRES

MANABI
PROVINCIA
PORTOVIEJO
PARROQUIA

PORTOVIEJO
CANTON

[Handwritten signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA



El presente documento es válido en los términos de la Ley Orgánica
Presidencial de la Función Electoral en los Artículos 104 y 105.
Ley Orgánica de la Función Electoral.

17 FEB. 2006

[Handwritten signature]
NO A P I O



ECUATORIANA***** E333311222
 CASADO LUIS ANTONIO ORMAZA TORRES
 SUPERIOR ECONOMISTA
 MILTON MIGUEL MOLINA VERA
 LETICIA NUNEZ MARQUEZ
 PORTOVIEJO 31/05/2004
 31/05/2016
 REN 0301923
 Mnb
 PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION
 Cedula de CIUDADANIA No. 130779168-9
 MOLINA NUNEZ JUANA ANTONIETA
 MANABI/PORTOVIEJO/PORTOVIEJO
 13 JUNIO 1973
 002-0103 00258 F
 MANABI/ PORTOVIEJO
 PORTOVIEJO 1973
 FIRMA DEL CEDULADO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004
 CERTIFICADO DE VOTACION
 297-0037 NUMERO
 1307791689 CEDULA
 MOLINA NUNEZ JUANA ANTONIETA
 APELLIDOS Y NOMBRES
 PORTOVIEJO
 CANTON
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

17 FEB. 2006

[Handwritten signature and circular stamp]

TIFICO: QUE LAS COPIAS QUE ANTECEDEN SON IGUALES A SUS ORIGINALES QUE REPOSAN EN LOS ARCHIVOS DE LA NOTARIA A MI CARGO Y QUE CORRESPONDEN A LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION SIMULTANEA DE COMPAÑIA DE SOCIEDAD ANONIMA, DENOMINADA MANABI SERVICIOS MANASERVICIOS S.A., INTEGRADA POR LOS SEÑORES: INGENIERO JORGE JACINTO ORMAZA ARTEAGA Y ECONOMISTA JUANA ANTONIETA MOLINA NUNEZ, EN FE DE LO CUAL CONFIERO ESTA TERCERA COPIA, LA CUAL FIRMO Y SELLO EN ESTA CIUDAD DE PORTOVIEJO, EN LA MISMA FECHA DE SU CELEBRACION. DOY FE.-

SIENTO RAZON: Que al margen de la Escritura Pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA MANABI SERVICIOS MANASERVICIOS S.A., celebrada el diecisiete de

Febrero del año dos mil seis y que reposa en los archivos de la Notaría Pública Octava. Se anotó el contenido de la Resolución número 06.P.DIC. (0000084), dictada por el Doctor Carlos Lara Zavala, Intendente de Compañías de Portoviejo, de fecha tres de Marzo del año dos mil seis. Se dejó copia de la Resolución anotada en los archivos de la Notaría a mi cargo, la presente anotación se lo hace de conformidad con lo prescrito en la norma pertinente en la Ley de Compañías vigente. Doy Fe.-

Portoviejo, Marzo 03 del dos mil seis.



CERTIFICÓ

EN CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN 06.P.DIC.0000084, DICTADA POR EL SEÑOR INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO, DOCTOR CARLOS LARA ZAVALA, EL TRES DE MARZO DEL DOS MIL SEIS, QUEDA LEGALMENTE INSCRITA LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA MANABI SERVICIOS MANASERVICIOS S.A. BAJO EL NUMERO NOVENTA Y DOS (92)) DEL REGISTRO MERCANTIL Y ANOTADO EN EL REPERTORIO GENERAL, TOMO NUMERO VEINTICUATRO (24).- SE DIO CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN.

PORTOVIEJO, 8 DE MARZO DEL 2006

LA REGISTRADORA,

Carmen Chang Tojona

M. Carmen Chang Tojona
Registradora Mercantil del Cantón Portoviejo

